

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 25 de Agosto de 2021

_AOCE-2021-3063045.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2832 N° RAD O PROCESO 20140022500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 5-224

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: ALEJANDRO PINEDA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02822**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor
GERENTE BANCO BOGOTA
Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA
CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No.
73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA
Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02823**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO POPULAR

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02824**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCOCOLOMBIA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02825**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO CITIBANK

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02826**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO GNB SURAMERIS

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02827**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02828**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO DE OCCIDENTE

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02829**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO CAJA SOCIAL

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02830**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO DAVIVIENDA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02831**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO COLPATRIA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02832**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO AGRARIO

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02833**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO FINANDINA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02834**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO PICHINCHA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02835**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO COOPCENTRAL

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02836**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO SANTANDER

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02837**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO MUNDO MUJER

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02838**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor
GERENTE BANCO MULTIBANK
Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA
Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02839**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO COMPARTIR

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02840**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE COLFINANCIERA JURISCOOP

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02841**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO COOMEVA

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957

Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02842**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO AV. VILLAS

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02843**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO PROCREDIT.

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Carrera 2 No. 8-90 Oficina 1105 Teléfono: 2637957
Correo: J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ - TOLIMA

OFICIO No. **02844**

Ibagué Tolima, 10 de agosto de 2021.

Señor

GERENTE BANCO MICROFINANZAS.

Ibagué - Tolima

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) INSTAURADO POR COOMEVA CONTRA CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. 14.243.404 Radicación No. 73001-31-03-006-2014-00225-00.

Comunico a usted que este Despacho mediante Auto del Treinta (30) de Julio del año Dos Mil Veintiuno, decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo a nombre del aquí demandado CARLOS IVAN GUZMAN VARON C.C. NUMERO 14243404

Los dineros a retener deberán ser puesto a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Igualmente deberán tener en cuenta LA INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.oo) Mcte.

El presente oficio es enviado por medio de correo electrónico atendiendo lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO BERMÚDEZ ÁVILA

Secretario

Firma escaneada Decreto Legislativo 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho

OFICIO 2832 / No. RAD O PROCESO 20140022500 / _AOCE- 2021-3063045 OG**Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>**

Jue 16/09/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (468 KB)

_AOCE-2021-3063045.533.pdf; 5-224.pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.